

Código Dependencia: 3000  
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

**Amparo Yaneth Calderón Perdomo**

Secretario Comisión Primera de Cámara

Cámara de Representantes

comision.primer@camara.gov.co

Carrera 7 No. 8-68

Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto del Ministerio de Minas y Energía frente al Proyecto de Acto Legislativo No. 188 de 2021 Cámara.

Respetada doctora Amparo:

De manera atenta remito el concepto del Ministerio de Minas y Energía frente al Proyecto de Acto Legislativo No. 188 de 2021 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, en el sentido de prohibir la explotación de petróleo en la Región Amazónica”.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente.



Luis Julián Zuluaga López1

Jefe (E)

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 1 Legajo

Elaboró: Mattius Esteban Sarmiento Sanchez

Revisó: María Paula Moreno Torres, José Manuel Moreno Casallas, Paola Galeano Echeverri, Nathalia Andrea Angulo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Álvarez, Laura Camila Ávila Jiménez, Luis Julián Zuluaga López1  
Aprobó: Luis Julián Zuluaga López1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)



## CONCEPTO MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA FRENTE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 188 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 360 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EN EL SENTIDO DE PROHIBIR LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO EN LA REGIÓN AMAZÓNICA”

- Consideraciones generales:

La Industria Petrolera Colombiana ha sido en los últimos años el motor de la economía del país. El petróleo es el primer producto de exportación con el 55.4 por ciento del total de las exportaciones y el principal contribuyente a las finanzas del Estado. Adicionalmente, el sector aporta más de 95.000 empleos (65% de cargos no calificados y 35% cargos calificados), representa en conjunto con minería y energía el 7% del PIB nacional, el 12% de los ingresos de la nación y ha aportado para el desarrollo de las comunidades recursos económicos fundamentales (Ej. En 2020 aportó 61.358 millones de pesos), haciendo que las regiones se vean beneficiadas en sus recursos fiscales al recibir además regalías por un valor de 5.9 billones de pesos en los últimos 4 años.

La región amazónica está compuesta por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés. Dentro de esta región se encuentra la cuenca Caguán Putumayo, la cual, se ha convertido en una de las más atractivas del país por su potencial de reservas petroleras, ya que tiene un gran potencial identificado a través de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y el Departamento de Geociencias de la Universidad Nacional, donde se indica que cuentan con potencial de reservas entre 3 000 y 6 000 millones de barriles, respectivamente, lo que equivaldría hasta 3 veces las reservas probadas actuales del país.

Según el último informe de Reservas y Pronósticos de Producción con corte al 31 de diciembre de 2020 presentado por la ANH, esta cuenca cuenta con el 2,2% de las reservas probadas y nacionales, que representan 39.24 millones de barriles.

Actualmente, una parte considerable de las operaciones de producción y explotación de hidrocarburos son llevadas a cabo en el departamento del Putumayo el cual aporta el 3% de la producción nacional de petróleo del

país, con un promedio de 18.000 barriles diarios presentado durante lo que va recorrido en el presente año, lo que representa 355 millones de pesos diarios.

El Histórico de regalías 2012-2020 para el departamento y sus municipios asciende a 1,59 billones. A partir de la reforma para el bienio 2021-2022 el departamento del Putumayo y sus municipios cuentan con una asignación cercana a los 184 mil millones para inversión en su territorio.

CONCEPTO	Monto Asignado 2021-2022
Asignaciones Directas	\$ 73.977.892.157
Departamento	\$ 36.598.961.837
Municipios	\$ 37.378.930.320
Asignación Regional (60% correspondiente a los dptos.)	\$ 67.710.304.451
Asignación Local	\$ 27.294.546.663
Asignación CTel (Asignación por dptos. para la vigencia 2021)	\$ 15.217.676.821
<b>Total</b>	<b>\$ 184.200.420.092</b>

El departamento del Putumayo pertenece a la Región Centro Sur, para la cual adicionalmente se prevé una asignación para inversión regional (40% correspondiente a las Regiones) de \$244 mil millones.

Asignaciones Directas	Bienio 2019-2020	Bienio 2021-2022	Variación
Departamento	60.857	36.599	-40%
Municipios	19.613	37.379	91%
<b>Total general</b>	<b>80.471</b>	<b>73.978</b>	<b>-8%</b>

Las asignaciones directas para el departamento corresponden a cerca de \$37 mil millones, para los municipios productores de recursos naturales no renovables, el presupuesto de sus asignaciones directas creció más de un 90% con respecto a la asignación del bienio 2019-2020.

Adicionalmente con la expedición de la Resolución No. 4 0124 de 2021, los Municipios mayores productores del departamento contarán con recursos

adicionales para el bienio actual por concepto de incentivo a la producción por más de 11.000 millones así:

Beneficiario	Incentivo a la Producción 2021-2022
Mocoa	\$ 864.300.784
Valle del Guamuez	\$ 1.697.690.742
San Miguel	\$ 2.066.144.150
Orito	\$ 2.085.275.783
Villagarzón	\$ 2.019.719.678
Puerto Asís	\$ 2.048.954.370
Puerto Caicedo	\$ 508.924.575

Desde el 2012 el Departamento de Putumayo y sus municipios se han beneficiado con la aprobación de 729 proyectos por \$1.6 billones (95% provenientes de regalías). Actualmente 150 de ellos se encuentran en ejecución.

Las inversiones se concentran principalmente en los sectores de:

- Transporte.
- Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Educación.
- Energía.
- Vivienda.

Algunos ejemplos son:

- Sistemas de generación de Energía eléctrica fotovoltaica en instituciones educativas rurales del Municipio de Puerto Guzmán.
- Mejoramiento de Vías secundarias y terciarias (Orito, puerto Caicedo).
- Remodelación de sistemas eléctricos.

- Fortalecimiento a pequeños productos del sector porcícola, psícola y avícola afectados por la emergencia sanitaria presentada por el C19 en zonas rurales.
- Construcción de polideportivo (Jardín, Orito).
- Construcción Parque Ecológico (Porvenir, Villa garzón)
- Entre otros.

Ahora bien, en cuanto a los contratos en ejecución para la región amazónica, tenemos 47 contratos:



Como se indicó anteriormente, la cuenca tiene un gran potencial prospectivo de gran importancia para el país, prospectiva que, por supuesto tiene aparejadas inversiones considerables. Además, ya desde la visión de país, se debe tener en cuenta que es necesario explorar y explotar los recursos remanentes en el subsuelo colombiano, de manera que nos permita garantizar la autosuficiencia energética del país a medida que se termina de consolidar la transición energética, pues actualmente el índice de agotamiento de nuestras reservas de petróleo indica una vida útil de 6.3 años, mientras que para el gas indica una vida útil de 7.7 años más.

Es importante señalar que el Ministerio de Minas y Energía ha desarrollado instrumentos regulatorios para el sector de hidrocarburos enmarcados en los más altos estándares internacionales aplicables a cada proceso y en las mejores prácticas de cada actividad, mitigando las posibles afectaciones

que se pudiesen generar durante la exploración y explotación de hidrocarburos, incluyendo los aspectos ambientales relevantes para la actividad.

Así mismo, la industria de hidrocarburos se encuentra comprometida con iniciativas ambientales en la región, lideradas por las compañías operadoras que desarrollan sus operaciones en la Amazonia, un ejemplo de esto es el proyecto NATURAMAZONAS, el cual es liderado por Gran Tierra Energy quien, en alianza con Conservación Internacional, han realizado inversiones de USD 10 millones en los últimos 5 años y programas de restauración y reforestación de 1000 hectáreas de bosque.

En este sentido, es claro que las disposiciones incluidas en el proyecto de ley generarían un impacto contractual, social y económico muy significativo para el país y especialmente para la región en mención, que pondría en riesgo la autosuficiencia energética del país, la estabilidad laboral en las regiones, el desarrollo de las regiones, el cierre de brechas sociales y nos expondrían a contingencias litigiosas y arbitrajes internacionales multimillonarios.

Por último, es importante resaltar que las actividades de hidrocarburos ya se encuentran restringidas a través de los diferentes mecanismos legales y constitutivos, por ejemplo, para el proceso permanente de asignación de áreas se tiene identificadas áreas socio ambientales de reglamentación especial en la que se reglamenta la explotación de recursos no renovables.

- Regionalización del Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas – SINAP: Región Amazónica (Parágrafo 1 y 2, artículo 43 del Decreto No. 2372 de 2010).
- Zonas de Reserva Forestal y de Bosques Nacionales (Parágrafo 2, artículo 5 de la Ley 2 de 1959).
- Ecosistemas de páramos y humedales (Artículo 202 de la Ley 1450 de 2011).
- Resguardos indígenas (Artículo 329 de la Constitución Política).

- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves – AICAS (Artículo 28 del Decreto No. 2372 de 2010 y artículo 2.2.2.1.3.7 Decreto No. 1076 de 2015).
- Consideraciones del articulado:

Frente al artículo que se modificara el Ministerio de Minas y Energía considera lo siguiente:

*ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedara así:*

*ARTICULO 360. La explotación de un recurso (...)*

*Parágrafo: En los departamentos de la Región Amazónica no se realizarán actividades de exploración ni explotación de hidrocarburos. El Gobierno regulará la materia.*

*Parágrafo transitorio 1. Lo previsto en el parágrafo de este artículo aplicará sin perjuicio de los derechos adquiridos por quienes se encuentran desarrollando actividades de exploración de hidrocarburos en la región a la fecha de expedición del presente Acto Legislativo. Cuando se trate de contratos o actos administrativos que autoricen la explotación, y que estén vigentes a la fecha de expedición de este Acto Legislativo, estos podrán continuar surtiendo efectos hasta la fecha de terminación prevista, sin lugar a renovación o prorroga.*

Se sugiere eliminar el parágrafo y el parágrafo transitorio considerando que la explotación de hidrocarburos en la Región Amazónica constituye una de las principales fuentes de ingreso de la población y de regalías para la Nación y los departamentos.

Los seis departamentos que integran la amazonia colombiana: Caquetá, Vaupés, Putumayo, Guainía, Guaviare y Amazonas, comprenden el 42. 3% del territorio continental colombiano, al promulgar la limitación de la exploración y/o explotación de hidrocarburos se está limitando el ingreso de la nación y por ende los beneficios que se obtienen de esta actividad totalmente lícita para la economía del país; en una región en donde predominan actividades ilícitas como son: narcotráfico derivado de los cultivos ilícitos, minería ilegal y tala de bosques para la comercialización de maderas de manera ilegal; la prohibición

de la exploración y/o explotación de hidrocarburos, en esta región promovería una economía basada en actividades ilícitas.

Adicional a lo anterior la Sentencia STC-4360 de 2018 no identificó ni definió las actividades de exploración y producción de hidrocarburos como uno de los causantes de la deforestación en la Amazonía, y, en consecuencia, tampoco emitió órdenes de expreso cumplimiento para la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Sobre esto es importante recordar que la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su Sentencia STC-4360 de 2018, en la que designa a la Amazonia colombiana como 'sujeto de derechos', define como motores de la deforestación:

*“(...) El acaparamiento de tierras (60-65 %), los cultivos de uso ilícito (20-22%), la extracción ilícita de yacimientos minerales (7-8%), la infraestructura, los cultivos agroindustriales y la extracción ilegal de madera (...)”.*

Así mismo, la Corte ordenó:

*“(...)”*

*- A la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a la Cartera de Agricultura y Desarrollo Rural para que, en coordinación con los sectores del Sistema Nacional Ambiental, y la participación de los accionantes, las comunidades afectadas y la población interesada en general, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la tutela, formulen un plan de acción de corto, mediano y largo plazo, que contrarreste la tasa de deforestación en la Amazonía, en donde se haga frente a los efectos del cambio climático.*

*- A las anteriores autoridades formular en un plazo de cinco (5) meses, con la participación activa de los tutelantes, las comunidades afectadas, organizaciones científicas o grupos de investigación ambientales, y la población interesada en general, la construcción de un “pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombiano - PIVAC”, en donde se adopten medidas encaminadas a reducir a cero la deforestación y las emisiones de gases efecto invernadero, el cual*



*deberá contar con estrategias de ejecución nacional, regional y local, de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.*

*- A todos los municipios de la Amazonía colombiana realizar, en un plazo de cinco (5) meses, actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.*

*- A la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –Corpoamazonia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico –CDA, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –Cormacarena, realizar en un plazo de cinco (5) meses, en lo que respecta a su jurisdicción, un plan de acción que contrarreste mediante medidas policivas, judiciales o administrativas, los problemas de deforestación informados por el IDEAM (...).”*

Por lo anterior, es pertinente precisar que la Sentencia no identificó ni definió las actividades de exploración y producción de hidrocarburos como uno de los causantes de la deforestación, así como tampoco emitió órdenes de expreso cumplimiento para la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Por otra parte, consideramos pertinente mencionar lo siguiente:

El Estudio Nacional de Agua (2018) muestra que las actividades del sector hidrocarburos presentan una “demanda hídrica y una “*huella hídrica azul*” muy baja, comparada con las actividades que fueron identificadas como motores de la deforestación en la Amazonia.

También es de tener en cuenta, que, según el Estudio Nacional del Agua 2018, que analiza la “*demanda de agua y huella hídrica nacional multisectorial*”, se concluye que las actividades de exploración y producción de hidrocarburos solo representan el 1,6% del total de la demanda hídrica nacional, siendo mayor la demanda para la agricultura (43,1%) y la generación de energía (24%9).

Así mismo, el indicador la “*huella hídrica azul*” que muestra la relación entre la demanda de agua y la proporción de esta que no es retornada; se concluye que para el sector hidrocarburos es muy baja (1%) mientras que sectores como la agricultura (52%), pecuario (32%) y minería (27%) son mucho más altos.

Tabla 1. Demanda de agua, huella hídrica azul y flujos de retorno en millones de m3.

Sectores	Demanda hídrica	Demanda hídrica (%)	Huella hídrica azul	Huella hídrica azul (%)	Flujos de retorno	Pérdidas	Vertimientos	Descargas
Agrícola	16.066,9	43,1	8.327,7	52,0	7.739,2	7.732,9		
Energía	9.069,5	24,3	453,3	5,0	59.400,0			59.400,0
Pecuario	3.071,4	8,2	1.013,1	32,0	2.058,3	891,0	1.167,3	
Piscícola	3.023,2	8,1	27,4	1,0	2.913,4			
Doméstico	2.747,2	7,4	285,0	10,0	2.462,3	852,6	1.609,7	
Industria	1.074,6	2,9	125,0	12,0	949,7	39,5	910,2	
Minería	668,2	1,8	180,1	27,0	488,1			
Hidrocarburos	581,3	1,6	6,1	1,0	575,1			
Servicios	570,9	1,5	43,1	8,0	527,8	129,3	398,4	
Construcción	435,8	1,2	143,8	33,0	292,0			

Fuente: ESTUDIO NACIONAL DEL AGUA 2018. En Línea:  
<http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023858/023858.html>

En este sentido, como se viene afirmando, las actividades de exploración y producción de hidrocarburos no fueron consideradas como motores de la deforestación en la Amazonía, además, la “*demanda hídrica*” como su “*huella hídrica azul*” es muy baja, comparada con las actividades que si fueron identificadas como motores de la deforestación.

La Sentencia SU – 095 de 2018 resaltó el valor de la “*Licencia Ambiental*” como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión para proteger los recursos naturales y el medio ambiente.

Según las conclusiones de la Sentencia SU – 095 de 2018, debe tenerse en cuenta el valor e importancia de la Licencia Ambiental y su relación con el concepto de sostenibilidad, según esta sentencia:

*“Los artículos constitucionales 8, 49, 58, 66, 79, 80, 366 entre otros, establecen importantes postulados y obligaciones en materia ambiental, y en desarrollo de estos para realizar en el territorio cualquier actividad de exploración o explotación del subsuelo o de RNNR, deben realizarse trámites ambientales dispuestos principalmente en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2041 de 2014 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Reglamentario Único) y en razón de las actividades sobre el subsuelo proyectadas, los permisos y licencias ambientales se deben solicitar o a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales o ante la Corporación Autónoma Regional (CAR) de la jurisdicción donde se vaya a realizar la operación minera o de hidrocarburos.<sup>1</sup>*

*Es así como la licencia ambiental como autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje, es un instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión para proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad.<sup>2</sup> “*

A pesar de lo anterior, la ANH en cumplimiento de su objetivo misional de “promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos del país, administrándolos integralmente y armonizando los

<sup>1</sup> Los artículos 8º y 9º del Decreto 2041 de 2014 establecen qué licencias son concedidas por el ANLA como autoridad nacional y qué licencias por las CAR. Generalmente deben pedirse permisos ambientales adicionales como; el permiso de prospección y explotación de aguas subterráneas, la concesión de aguas superficiales y aguas subterráneas, aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de ocupación de cauces, entre otros.

<sup>2</sup> Sentencia C-746. Referencia: expediente D- 8960, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 9 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993. Demandante: Andrea Catalina Castilla Guerrero; Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez. En este pronunciamiento se recogen los análisis realizados por la Corte Constitucional en otras oportunidades: Sentencia C-328 de 1995 (declaratoria de inconstitucionalidad de la aplicación del Silencio Administrativo Positivo en materia ambiental), Sentencia C-035 de 1999 (demanda contra las normas que establecen el requisito de diagnóstico ambiental de alternativas en el trámite de la licencia ambiental), Sentencia C-328 de 1999, como resultado del control de constitucionalidad automático de los decretos legislativos expedidos con ocasión de la emergencia social de 1999, Sentencia C-894 de 2003 en la que la Corte se pronunció sobre la caracterización de la licencia ambiental como límite de los derechos individuales (libertades económicas), Sentencia C-703 de 2010, en la que la Corte hizo énfasis en la faceta preventiva de la licencia ambiental.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

*intereses de la sociedad, el Estado y las empresas del sector”, ha realizado acciones en la Amazonía que contribuyen al cumplimiento del objetivo de la Sentencia STC-4360 de 2018: Reducir la deforestación en la Amazonía.*

La Agencia Nacional de Hidrocarburos como entidad perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva Nacional, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la administración integral de la reserva hidrocarburífera de propiedad de la Nación - Decreto No. 1760 de 2.003, modificado por Decreto No. 4137 de 2011, modificado a su vez por el Decreto No. 714 de 2012. Desde su creación considera que la forma más adecuada y óptima de conciliar las actividades que desarrolla el sector de hidrocarburos y las preocupaciones en materia ambiental de las comunidades es a través de la construcción y generación de lazos de confianza, a partir de impulsar y promover el trabajo con las empresas en los territorios y de la mano de las comunidades de los municipios y departamentos productores.

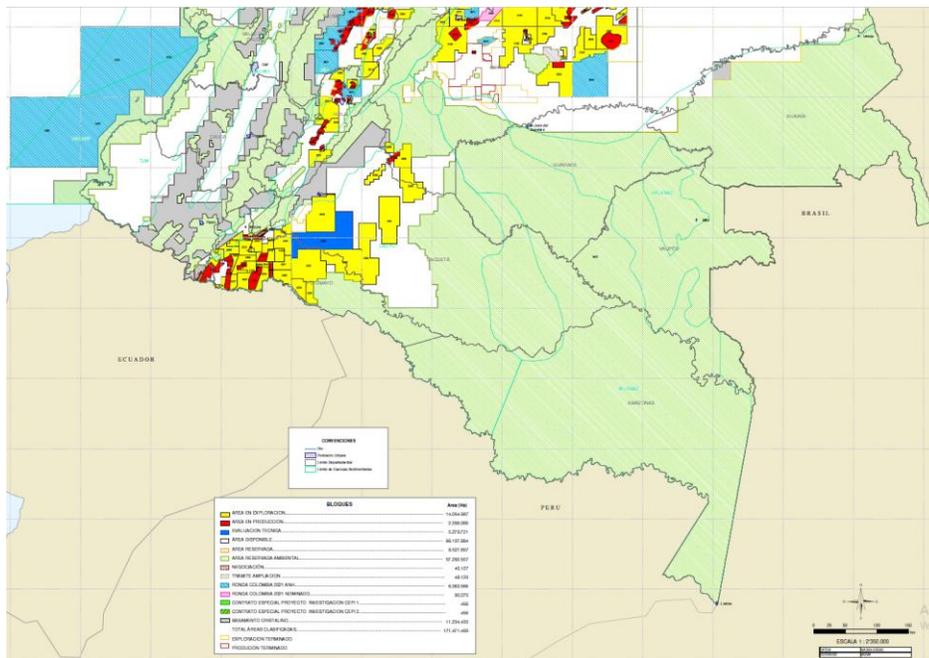
La ANH respeta y da cumplimiento a las decisiones derivadas de la política ambiental e identifica en el Mapa de Áreas, aquellas áreas de interés ambiental, en la cuales se excluyen las actividades de hidrocarburos.

En este sentido, es importante resaltar que el Gobierno Nacional, a través de la ANH, ha incorporado y respeta las decisiones de las entidades y autoridades competentes del orden nacional y regional, que se tomen con el objetivo de *“promover la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”*.

Esto se ve reflejado en el *“Mapa de Áreas (Mapa de Tierras)”* que representa espacialmente el estado de las áreas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia: áreas asignadas con contratos de hidrocarburos, las áreas que la ANH ofrece dentro del Procedimiento Permanente de Asignación de Áreas - PPAA al igual que las áreas reservadas, las áreas disponibles y las *“áreas reservadas ambiental”*. El Mapa de Tierras puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>

Las áreas identificadas en el mapa de tierras como “*área reservada ambiental*” representa el cumplimiento de la ANH de las disposiciones y decisiones tomadas en el marco de la política ambiental y regional.

Figura 1. Área Reservada Ambiental en el Mapa de Áreas (Mapa de Tierras) junio 01 de 2021.



Fuente: Mapa de Tierras puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>

Si se observa el mapa de áreas de interés de hidrocarburos, más del 70% de la región se constituye bajo esta denominación (área reservada ambiental), y las áreas disponibles o adjudicadas para adelantar actividades del sector, se encuentran principalmente en el piedemonte, donde ha habido una mayor antropización, sin que ello quiera decir, que las actividades del sector no se realizan cumpliendo las disecciones y tramites que requiere la política ambiental, para la protección los recursos naturales y culturales de la región. Asimismo, la intervención en superficie por este sector es reducida, asociada a la infraestructura instalada, necesaria para los procesos de exploración o producción o transporte.

La ANH ha implementado una estrategia de fortalecimiento institucional y de las capacidades humanas de las corporaciones autónomas - CAR e Institutos de Investigación en la Amazonía.

Desde la Agencia se ha apoyado el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales de entidades regionales, como las Corporaciones Autónomas Regionales e Institutos de Investigación, a través de convenios que han permitido que se tengan más herramientas e información particular para la toma de decisiones, no solo del sector sino de la intervención en el territorio amazónico.

Es función de la ANH el seguimiento a las obligaciones contractuales relacionadas con el cumplimiento de los compromisos exploratorios y específicamente para el tema de referencia, la cláusula respecto a la obtención de permisos, que establece que el Contratista u Operador del Contrato está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto de los respectivos contratos.

En términos generales, el desarrollo de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos está supeditado entre otros, a la obtención de las correspondientes licencias, autorizaciones, permisos y demás que establezca la legislación colombiana. En el caso de los permisos ambientales, tales como las concesiones de agua, permisos de vertimiento, permisos de aprovechamiento forestal, permisos de ejecución de proyectos de sísmica; solo pueden ser otorgados por las autoridades ambientales competentes. Para el caso de proyectos exploratorios a través de adquisición de sísmica, se requiere permisos específicos en algunas corporaciones autónomas o por lo menos los relacionados con los permisos por el uso o afectación de los recursos naturales renovables.

Para que las autoridades ambientales otorguen los respectivos permisos y licencias para explorar y producir hidrocarburos, deben previamente llevar a cabo estudios de las condiciones ambientales del área de influencia de los proyectos, reconociendo entre otras cosas, la presencia o no de ecosistemas de humedales. Como resultado de dichos estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, la autoridad ambiental puede concluir en que lugares se pueden ejecutar este tipo de proyectos y cuales áreas se hace necesario restringir parcial o totalmente.

Para revisar la distribución de la actividad dentro del Bioma se tiene en cuenta el porcentaje de la condición (según el mapa de ecosistemas del SINCHI 2018), y se compara con la leyenda del Mapa de Tierras de la ANH. Como resultado se puede observar (ver Tabla 2) que el posible “potencial de transformación” de la industria de hidrocarburos referente a la categoría Natural sería de aproximadamente el 2,8% si se suman las áreas en exploración y producción.

Es decir que, si así se llegase a tener (cosa que no va a ocurrir, por obvias razones de tipo legal, normativo y técnico) una transformación de la cobertura total en las áreas de los Contratos de hidrocarburos esto solo repercutiría en un 2,8% del total de la cobertura natural. Por consiguiente, se puede concluir que los Contratos de hidrocarburos no son uno de los principales motores de transformación de la Amazonía.

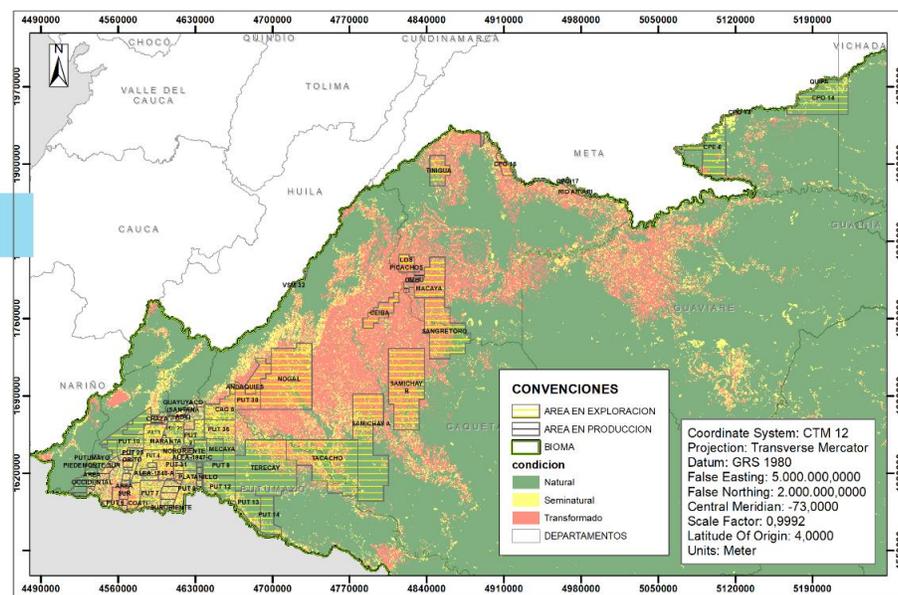
Tabla 2. Condición Contratos según mapa de ecosistemas SINCHI 2018

ESTADO	Natural	Seminatural	Transformado	Área (Ha)	% En el Bioma	Potencial a transformar
AREA DISPONIBLE	76%	7%	18%	4033643,3	8,4%	6,3%
AREA EN EXPLORACION	47%	16%	37%	2719575,1	5,6%	2,6%
AREA EN PRODUCCION	33%	35%	32%	228656,5	0,5%	0,2%
AREA RESERVADA	64%	10%	26%	2431020,3	5,0%	3,2%
TEA	86%	5%	10%	2734786,3	5,7%	4,8%
AREA RESERVADA AMBIENTAL	95%	2%	2%	35503354,1	73,5%	70,0%
ASAMENTO CRISTALINO	56%	17%	27%	579465,1	1,2%	0,7%

En igual medida, es importante tener presente que los Contratos E&P de hidrocarburos se sitúan en un área que ha sido tradicionalmente transformada, como se puede observar en la figura 1. Donde encontramos que el frente de cobertura transformada o en seminatural está precisamente en donde se encuentran los Contratos ya mencionados. Lo anterior, se puede deducir que se debe a que en estas áreas también se realizan otras actividades productivas, como la agrícola y la ganadera, entre otras. También, si se analiza la expansión de la frontera agrícola en el territorio se puede observar un aumento considerable entre los diferentes años. De esta manera, se puede deducir que

los principales motores para la deforestación en la amazonia colombiana son el aumento de la frontera agrícola y los cultivos ilícitos, como lo identificó la Sentencia STC-4360 de 2018.

Figura 2. Contratos condición mapa de ecosistemas SINCHI 2018



La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, ha venido desarrollando ejercicios permanentes en diferentes espacios territoriales a partir de varias iniciativas, que le han permitido conocer los desafíos que deben enfrentar los proyectos de hidrocarburos en la conciliación entre las comunidades y su establecimiento en el territorio; y de la misma manera, escuchar y atender las diferentes preocupaciones de las comunidades, desde una perspectiva ambiental y socioeconómica.

*- Acciones de la estrategia de fortalecimiento institucional y de las capacidades humanas de las Corporaciones Autónomas – CAR e Institutos de Investigación en la Amazonía que apoyan el cumplimiento de Sentencia STC-4360 de 2018.*

Como se viene afirmando, la Sentencia STC-4360 de 2018 no emitió ordenes de expreso cumplimiento para la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, pero en el cumplimiento de su objetivo misional, ha realizado acciones que contribuyen a cumplir el objetivo de la Sentencia STC-4360 de 2018: Reducir la deforestación en la Amazonia.

a) Aportar al cumplimiento de la orden relacionada con la actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Putumayo y Caquetá, a través de la definición de determinantes ambientales por parte de CORPOAMAZONIA:

En el marco de su proyecto de inversión, la ANH suscribió el Convenio 01 de 2018, con la FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO COLOMBIA-FUPAD COLOMBIA con el objetivo de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y apoyo de interés público para la ejecución de proyectos de desarrollo social y ambiental en el marco de la ejecución de los contratos del sector de hidrocarburos en el territorio nacional, que vinculen el fortalecimiento de las capacidades institucionales y de articulación interinstitucional de las autoridades y entes reguladores de las actividades del sector hidrocarburos en los aspectos ambientales, ordenamiento territorial, social, orden público y cultural.

En el marco del mencionado convenio, se diseñaron y ejecutaron diferentes proyectos con autoridades ambientales regionales, priorizadas de acuerdo con la incidencia de las actividades de hidrocarburos en los territorios. De esta manera, se priorizó el desarrollo de proyectos enfocados en el fortalecimiento institucional de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA.

En este fortalecimiento se ejecutaron dos proyectos, el primero con el objeto de *“Fortalecer la gestión ambiental regional en la exploración y explotación de hidrocarburos en los departamentos de Putumayo y Caquetá en jurisdicción de CORPOAMAZONIA”*; y un segundo proyecto con el objeto de *“Fortalecer la capacidad técnica en los municipios para la formulación e implementación de instrumentos de Planificación y Ordenamiento ambiental, Gestión del Riesgo (GR) y Cambio Climático (CC), teniendo en cuenta las áreas y restricciones de uso para exploración y explotación de hidrocarburos en los departamentos de Putumayo y Caquetá, jurisdicción de CORPOAMAZONIA”*.

El segundo proyecto requirió una inversión de la ANH de \$ 1.797.046.093, contemplando una definición prioritaria de los determinantes ambientales presentes en municipios reconocidos por la influencia de proyectos de hidrocarburos, cuyo conocimiento permitiría fortalecer la capacidad institucional para prestar asistencia técnica a los entes territoriales de la región,

en el conocimiento y manejo de variables temáticas, en su condición de determinantes ambientales para el Ordenamiento Territorial.

Se priorizaron 14 municipios en el territorio para que tuvieran asistencia técnica directa, la identificación de suelos de protección y restricción a partir de la definición de determinantes ambientales. Estos municipios tienen presencia de contratos de hidrocarburos que se encuentran disponibles para exploración, reserva o producción de hidrocarburos y que a su vez tienen alerta temprana del IDEAM por deforestación, y son prioritarios para la aplicación de la citada Sentencia 4360 de 2018.

En el proyecto se generaron los determinantes ambientales de cada municipio para la inclusión de estos en su instrumento de ordenamiento territorial - POT por parte de las alcaldías municipales.

Un determinante ambiental condiciona y sirve para resolver conflictos que se presentan en la construcción y ejecución de toda clase de proyectos y acciones relacionadas con el ordenamiento del territorio. A continuación, se detallan las características de un determinante ambiental:

- Son definidas por las entidades del SINA y expresadas en normas, políticas, lineamientos, directrices, criterios y orientaciones.
- Presentan diversos niveles de restricción o condicionamiento a los usos del suelo.
- Permiten la gestión integral del recurso hídrico, de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos en los procesos de ordenamiento territorial.
- Proviene de regulaciones que reglamentan actividades que deterioren el ambiente de manera directa o indirecta.
- Contribuyen al cumplimiento de los estándares de calidad para un ambiente sano.
- Proviene de medidas de prevención, mitigación, compensación y corrección de aspectos e impactos ambientales.

- Contribuyen a la gestión de los efectos generados por la variabilidad y el cambio climático.

Algunos resultados del mencionado Convenio son los siguientes:

i) Se conformó una base técnica para orientar procesos de ordenamiento ambiental del territorio, gestión del riesgo y cambio climático en los municipios de San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, Puerto Rico, Belén de los Andaquíes, Solano, Milán y San José del Fragua en Caquetá y Puerto Asís, Leguízamo, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo, Villagarzón, Valle del Guamuez y Orito en Putumayo.

ii) Se definieron y actualizaron las determinantes ambientales para cada municipio, de esta forma las entidades territoriales cuentan con un mejor nivel de detalle que les permite tomar decisiones con mayor precisión sobre el territorio; este insumo le proporciona a los municipios el 40% de avance técnico para el ajuste de sus Planes de Ordenamiento Territorial; al mismo tiempo para la Corporación son herramientas normativas y técnicas para realizar la concertación de los asuntos ambientales con las autoridades municipales.

iii) Se ajustó la Frontera Agrícola para la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, la cual había sido definida para el país por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA en el año 2018. Como resultado, se evidencia una diferencia de más de 9 millones de hectáreas de bosques naturales o áreas no agropecuarias y más de 1,3 millones de hectáreas en área que pueden destinarse al desarrollo agropecuario sostenible, sin incluir las áreas que pueden utilizarse para el aprovechamiento forestal planificado.

iv) Se generaron insumos cartográficos en escalas 1:25.000 y 1:2.000 a nivel municipal y urbano respectivamente, y con mayor detalle en la definición de la faja de protección hídrica para ríos y humedales ubicados en la cabecera municipal y algunos núcleos poblados. Además, cuentan con imágenes de alta resolución obtenidas, útil para la generación de topografía para estudios y diseños de riesgo y saneamiento básico, entre otros.

La construcción del proyecto conjunto entre la ANH y CORPOAMAZONIA, permitió definir con buen detalle los determinantes ambientales en jurisdicción de 14 municipios (7 en el departamento de Caquetá y 7 en el departamento de Putumayo). Este conocimiento ambiental del territorio permitirá a

CORPOAMAZONIA establecer lineamientos frente a los posibles usos del suelo, que a su vez deben ser acogidos por las autoridades municipales en sus respectivos instrumentos de ordenamiento.

El resultado de este proyecto es un aporte importante al cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia 4360 de 2018, ya que un mejor conocimiento del medio ambiente permitirá a CORPOAMAZONIA diseñar sus planes de acción frente a la deforestación y fortalecer sus instrumentos de monitoreo y evaluación; y a las autoridades municipales les permitirá avanzar en la construcción y/o actualización de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

- Conclusiones:

Reconocemos la buena intención legislativa contenida en el documento bajo estudio. Sin embargo, este Ministerio considera que la industria de hidrocarburos es un renglón fundamental de la económica colombiana, particularmente de las finanzas del Estado, así mismo, es un sector que aporta a la generación de empleo y se convierte en un motor de desarrollo para las regiones, especialmente a través del pago de regalías.

Si bien es un factor fundamental garantizar la protección de la Amazonia, es importante ponderar los beneficios que el sector extractivo trae para el crecimiento de las regiones y el país, así como los impactos contractuales, sociales y económicos que esta prohibición tendría, especialmente para la región amazónica, y los riesgos que frente a la autosuficiencia energética del país podrían presentarse.

En concordancia con lo anterior, el régimen legal colombiano establece una serie de condicionamientos para la ejecución de actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos, particularmente a través del mecanismo de licenciamiento ambiental, por medio del cual se materializa el principio 17 de la Declaración de Rio, el cual establece la obligación de adelantar evaluaciones de impacto ambiental, respecto de las actividades que puedan producir un impacto ambiental negativo al medio ambiente.

En este orden de ideas, la licencia ambiental, y el correspondiente estudio de impacto ambiental que se presenta para la evaluación de las autoridades ambientales, cómo la Autoridad Nacionales de Licencias Ambientales y las

Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, son el instrumento esencial para tomar decisiones con base en el principio de prevención, buscando garantizar la toma de decisiones con base en el mejor conocimiento científico y garantizando la participación de los grupos de interés. Al prohibirse de manera totalizante la posibilidad de adelantar actividades exploratorias y de explotación de los hidrocarburos en la región amazónica se vacían de un lado las competencias de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, así como las finalidades de los instrumentos de gestión ambiental legítimamente establecidos en la legislación colombiana, ignorando el derecho que tienen las regiones a participar sobre las decisiones que les afectan, a través de los mecanismos de participación establecidos en la legislación ambiental y de ordenamiento del territorio.

Finalmente, esperamos sean tenidas en cuenta las observaciones técnicas y así mismo así se tengan en cuenta a los sectores de la económica que pueden estar directamente interesados en la iniciativa, reiteramos la disponibilidad de este Ministerio para reunirnos con los Honorables Congresistas y explicar lo expuesto.